



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 051- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de abril de 2024

VISTOS:

Informe N° 002-2024/PEIHAP/MGPA, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Sr. Manuel Genaro Pérez Aguirre; Memorando N° 242-2024/GRP-407000-407400, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto – PEIHAP; Informe N° 0111-2024/GRP-407000-407600-RR-HH, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Especialista en Recursos Humanos; Informe N° 125-2024/GRP-407000-407600, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Administración del PEIHAP; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que “La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 051- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de abril de 2024

Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, el Reglamento Interno de Trabajo PEIHAP, aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 047-2015/GRP-PEIHAP, de fecha 17 de julio de 2015, en su artículo 43° estipula lo siguiente: "La Licencia es la autorización que se concede a un servidor para dejar de asistir a laborar por un lapso no menor de un (1) día, pudiendo ser con o sin goce de haber (...)".

La licencia se concederá por escrito, según el caso, de acuerdo a lo siguiente:

- a) De uno (01) hasta siete (07) días calendarios, mediante autorización escrita del Gerente General y/o Jefe de Oficina, según corresponda.
- b) De ocho (08) a más días calendarios, mediante Resolución Gerencial General, quedando está a discrecionalidad del PEIHAP, el cual podrá ser concedida luego de evaluar cuando menos:
 - i. Las razones por las que el trabajador la solicita.
 - ii. La razonabilidad del periodo de Licencia solicitado y
 - iii. Las necesidades del servicio prestado por el trabajador.En caso de hacer uso de una licencia no autorizada, se considerará como inasistencia injustificada, sujeta a la sanción respectiva";

Que, en el artículo 45° estipula lo siguiente: "Las licencias con goce de haber serán concedidas por el Jefe inmediato con conocimiento de la Oficina General de Administración, en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, o accidente que origine incapacidad.

Que la Ley N° 26790 - Ley de Modernización y Seguridad Social en Salud en su artículo 12° literal 3) señala; "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año.** El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos". (El subrayado y negrita es nuestro)

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: 17.1.- "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 051- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de abril de 2024

terceros y que existiera en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informe N° 002-2024/PEIHAP/MGPA, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Sr. Manuel Genaro Pérez Aguirre, en su calidad de Especialista de Evaluador de Proyectos del PEIHAP, comunicó al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, que mediante Certificado de Incapacidad Temporal para Trabajo N° A-261-00013703-24, emitido por ESSALUD - Hospital ESSALUD III, Cayetano Heredia, le otorga al Señor el periodo de 20 días de incapacidad, como consecuencia de una intervención quirúrgica a la vesícula, que fuera realizada el 12 de abril de 2024;

Que, con Memorando N° 242-2024/GRP-407000-407400, de fecha 17 de abril de 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del PEIHAP, remitió los actuados a la Gerencia de Administración, para tramitar la Licencia correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 17 de abril de 2024, se remitieron los actuados a la Especialista de Recursos Humanos, para conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0111-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Especialista en Recursos Humanos, señaló

“(…)

Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior y de la revisión de los documentos se evidencia que el trabajador ya ha gozado de un periodo de tres días de descanso medico (Desde el 14 al 16 de febrero de 2024), los mismos que ya fueron cancelados en el período correspondiente; en tal virtud, es preciso indicar que la solicitud del documento a) de la referencia, señala un periodo de 20 días descanso médico, computándose así un total de 23 días en lo que va del año; sin embargo, la norma antes referida señala que el empleador está obligado al pago de la remuneración durante los 20 primeros días de incapacidad.

(…)

Que, conforme a mis atribuciones como Especialista de Recursos Humanos y lo Expuesto en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del PEIHAP, y conforme lo establece la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790, en su artículo 12°, inciso a.3), El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. Lo cual debe ser tomado en cuenta en el pago de su remuneración.

Que, después de haber tenido a la vista el documento a) de la referencia, donde evidencia que efectivamente el trabajador solicitante ha sido atendido por ESSALUD (e incluso ha sido hospitalizado tal como se evidencia en el Certificado de Incapacidad Temporal



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 051 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de abril de 2024

para el Trabajo); por lo tanto, es correspondiente otorgar la Licencia por enfermedad con Goce de Haber por el período de 20 días, el mismo que se computa con eficacia para efecto remunerativo le corresponde cancelar 17 días y los 3 días restantes deberán ser asumidos por el Seguro Social de ESSALUD con ejecución a los requisitos y procedimientos que se establece. Asimismo, una vez culminado dicho período el trabajador deberá presentar la documentación sustentatoria completa respecto a la Licencia otorgada”.

Que, mediante Informe N° 125-2024/GRP-407000-407600, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por Gerente de Administración del PEIHAP remitió los actuados a la Gerencia General del PEIHAP, para conocimiento y aprobación de la Licencia por enfermedad con Goce de Haber a nombre del Sr Manuel Genaro Pérez Aguirre, Especialista en Evaluación de Proyectos en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con eficacia anticipada desde el día 11 de abril de 2024 hasta el día 30 de abril de 2024, previa opinión legal;

Que, mediante proveído de fecha 19 de abril de 2024, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal y proyecto;

Estando a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura- PEIHAP y de conformidad a lo establecido en el Decreto Regional N° 003- 2018/GRP-CR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 11 de noviembre de 2018 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al servidor Manuel Genaro Pérez Aguirre, LA LICENCIA POR ENFERMEDAD, CON GOCE DE HABER, por el período de VEINTE (20) días, CON EFICACIA ANTICIPADA desde el día 11 DE ABRIL DE 2024 hasta el día 30 DE ABRIL DE 2024, de los cuales 17 días, serán asumidos por esta Entidad (PEIHAP), y respecto a los 3 días deberán ser subsidiados por el Seguro Social de ESSALUD; toda vez que, el servidor antes mencionado ya ha gozado de tres (3) días de descanso médico (desde el día 14 al 16 de febrero de 2024), los cuales ya fueron cancelados por la Entidad, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Manuel Genaro Pérez Aguirre, identificado con DNI N° 02778848, en su domicilio sito en; av. Circunvalación N° 3380 MZ. G6-08 del Asentamiento Humano Santa Rosa, en el distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, para su conocimiento y fines correspondientes.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 051 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de abril de 2024

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Especialista de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura- PEIHAP.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud del Principio de Buena Fe y presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, esta Gerencia General debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, de ser el caso. En ese sentido, se adjunta proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabellos Vázquez
Gerente General